Decreto. En 26 de Marzo de 1752 } En la Villa de Lucia a V.te y seis de Marzo de mil setec.s Zinq.ta Dos, los S.res Dn Jph Ant.o Fern.z de Rosdaca Velez de Guebara Cau.r de Lorca, Dn Diego Cap.n de Guerra Gov.or Justicia May.r de ella y las demas de su par.do Por S.M. Dn Lorenzo Martin Melgarexo Alg.l Mayor Cap.n de Propiedad, Dn Martin Talon y Martin Alferez May.r, Dn Pedro Marin de Rueda Procur.r Sindico Gen.l y Dn Lorenzo Padilla y Talon Regidores Comis.o Diputado, y Depos.o de esta dha Villa Estando Juntos Cong.dos en Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre para tratar lo Conven.te a Ambas Mag.des y bien y Utilidad de esta Republica, acordaron lo siguiente el dho S.or Dn Martin Talon Dixo q.e como Regidor mas Antiguo y en el Exercicio de esta Villa, la hacia Pax.te de Trienio finalizando Capaz.d en las Sen.s Pasadas de Trigo Jue Ger.o Jose.h Entrego a Don Damian Buitrago actual Depositario de dho Posito, lo q.e hacia Pax.te a esta Villa p.a q.e Dicha Pax.dad q.e tubiese efecto Conven.te p.a el Surtim.to de Pan al Comun; En Cuya Vista acordó esta Villa, se saque un Sayo con media fanega de trigo de las Trenta Fan.s Zinq.ta y quatro q.e se Compraron a Pedro Joseph Pelayo mayoral de Cañada, a precio de treinta y ocho Rs. y se Entraron en dho Posito en Sen.s de dho mes. Cuio Sayo Egecute dho Dn Martin, y de lo Jue resulte Dé quenta esta Villa p.a Su Vista dar Aprob.n q.e Corresponda; y Jue para q.e conste al Depositario y su Cumplim.to se libre testim.o de este Decreto

Jt. Por mio q.e en Otra Cosa se acaue